**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 16 DE DICIEMBRE DE 2024 (BOJA NÚMERO 249, DE 26 DE DICIEMBRE)**

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de proyectos de cortometrajes en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) y de la Resolución de 16 de diciembre de 2024 (Boja núm. 249, de 26 de diciembre), por la que se convocan las subvenciones para el año 2025, de conformidad con los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo), se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**SEGUNDO.-** Al amparo de la Orden referida en el apartado precedente, se dicta Resolución de 16 de diciembre de 2024 (Boja núm. 249, de 26 de diciembre), por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se convoca, para el ejercicio 2025, las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

**TERCERO.-** El solicitante que se refleja en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presenta solicitud de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido.
Examinada la solicitud referida por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en la misma concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

**CUARTO.-** En atención a lo expuesto, el 11 de febrero de 2025 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta, fue notificada mediante su publicación en la página web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos en defensa de sus pretensiones, finalizando dicho plazo el 25 de febrero de 2025.

Adicionalmente, dicha Propuesta fue objeto de publicación en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía.

A fecha de hoy, no existe constancia en la Agencia de que el solicitante que figuraba en el Anexo de la Propuesta mencionada haya formulado alegaciones o aportando documentación a fin de desvirtuar el contenido de la misma.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 03/03/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM846MHPA82MCEF5LMB9R5X9PG | PÁG. 1/5 |

Junta de Andalucía

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita, como entidad instrumental, a la Consejería de Cultura y Deporte a través de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.5.d) y 5.4 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas de acuerdo al art. 7.1.b) del Decreto 103/2011 de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *"1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido".*

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) por la que se establecen las bases reguladoras de la presente convocatoria, en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**SEGUNDO.-** La Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja núm. 99, de 26 de mayo) establece en su artículo 1.4 en relación con el objeto de las subvenciones a que se refiere la presente Resolución que "*No serán objeto de estas subvenciones, las obras cinematográficas o audiovisuales establecidas en el artículo 19.2 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine*."

Asimismo, en el artículo 1.5 se establece que *"[…] Cuando se trate de proyectos ya iniciados, sólo podrán ser subvencionados aquellos cortometrajes que hubieran comenzado el rodaje durante el año de publicación de la respectiva convocatoria, entendiendo por rodaje, el conjunto de las acciones recogidas en el plan de rodaje de la obra, que deberá contener todos los periodos y días sueltos de rodaje que vayan a realizarse durante la producción del cortometraje.*
*En ningún caso serán subvencionables los proyectos de cortometrajes que, a la fecha de publicación de la propuesta provisional de resolución de concesión, estén finalizados, hayan obtenido la calificación para su exhibición pública, hayan sido emitidos por un emisor de televisión o hayan sido presentados en festivales, eventos cinematográficos o audiovisuales."*

En relación a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones que se contemplan en la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja número 99, de 26 de mayo) su artículo 3 establece que "*1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas físicas y jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.*
*En los cortometrajes realizados en régimen de coproducción, la persona o entidad coproductora que solicita la subvención, deberá ser productora de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y ser titular de al menos el 25% del cortometraje producido […]*

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 03/03/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM846MHPA82MCEF5LMB9R5X9PG | PÁG. 2/5 |

*2. Asimismo, podrán solicitar las subvenciones las Agrupaciones de Interés Económico cuyo objeto social, según la inscripción en el Registro Mercantil, sea la realización de actividades de producción cinematográfica, siempre que reúnan la condición de productora independiente mediante el cumplimento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo*."

**TERCERO.-** El solicitante que figuraba en el Anexo de la Propuesta de Resolución de desestimación de 11 de febrero de 2025 no ha cumplimentado el trámite de audiencia concedido, por lo que le resulta aplicable los apartados 1 y 3 del artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece *"1. Los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto. 2. […] 3. A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente. […]".*

Aun cuando al solicitante que figura en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hace uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas *"El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites […], respetando los principios de transparencia y publicidad".*

El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo, dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para el solicitante que figura en el Anexo adjunto a la misma, se establece en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte".*

**CUARTO.-** El artículo 20.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA número 99, de 26 de mayo) que los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Agencia https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 03/03/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM846MHPA82MCEF5LMB9R5X9PG | PÁG. 3/5 |

Junta de Andalucía

A mayor concreción el apartado octavo de la Resolución 16 de diciembre de 2024 (BOJA número 249, de 26 de diciembre) relativo a los medios de notificación y publicación establece que *"[…] Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos en la web de la Agencia. […] Adicionalmente todos los actos de instrucción del presente procedimiento, así como la información relativa al mismo podrá obtenerse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.html* ".

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.2 apartado d) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, aprobados mediante Decreto 103/2011, de 19 de abril, modificado por el Decreto 494/2019, de 17 de junio, y por el Decreto 108/2019, de 12 de febrero,

**RESUELVO**

**PRIMERO-** Desestimar la solicitud de subvención formulada por la persona jurídica que se detalla en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondiente a la convocatoria de subvenciones de 2025, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, por las causas que en el mismo se indica para el solicitante indicado.

**SEGUNDO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, https://juntadeandalucia.es/organismos/aaic/areas/ayudas-sector.html, según se dispone en el artículo 20.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA número 99, de 26 de mayo), y se recoge en el apartado octavo de la Resolución de 16 de diciembre de 2024 (BOJA número 249 de 26 de diciembre), en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía, en el siguiente dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/10604.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes referida, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES**
José Ángel Vélez González

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| FIRMADO POR | JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ | 03/03/2025 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmM846MHPA82MCEF5LMB9R5X9PG | PÁG. 4/5 |

Es copia auténtica de documento electrónico

Junta de Andalucía

## ANEXO

**ANEXO A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE SOLICITUDES CONCURRENTES AL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA.**

| CÓDIGO EXPEDIENTE | Nº MISTRAL | ENTIDAD SOLICITANTE | NIF | DENOMINACION PROYECTO | CAUSA DE DESESTIMACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| PC25/048 | S25/000155 | ASOCIACIÓN NOMADOCS | G90432493 | CANTE DE FUEGO | La asociación que solicita la subvención, no cumple con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 que establece que: "*[…] Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas físicas y jurídicas productoras que sean de carácter independiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, establecidas en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo*". Asimismo, la asociación solicitante aporta junto al Formulario Anexo I, Estatutos de Constitución de los que se desprende que, entre las actividades profesionales de la misma, no se encuentra la de producción de películas cinematográficas. |

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaiicc@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ 03/03/2025

VERIFICACIÓN Pk2jmM846MHPA82MCEF5LMB9R5X9PG PÁG. 5/5